



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 2393

(17 NOV 2017)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-022948 del 30 de agosto del 2017, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Chocó)", ubicado en jurisdicción del municipio de Juradó, del departamento del Chocó.

Que mediante el Auto No. 407 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Chocó)", ubicado en jurisdicción del municipio de Juradó, del departamento del Chocó, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, dando apertura al expediente ATV 0649.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0649 y presentada por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Chocó)", ubicado en jurisdicción del municipio de Juradó, del departamento del Chocó, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0270 del 02 de noviembre de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Es importe indicar que mediante la Resolución N° 2060 del 16 de septiembre de 2015 – ATV0264, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resuelve "Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de bromelias, musgos y hepáticas que serán afectadas para el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV", ubicado en los municipios de Sipí, Nuquí, Bajo Baudó, Aguacate, Cúpica, Bahía Solano y Pichimá en el departamento de Chocó" a la Unión Temporal Andired, identificada con NIT. 900685106-6.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

De acuerdo a dicha resolución la celda de telecomunicaciones Cupica, se encuentra en el municipio de Bahía Solano, departamento del Choco en las coordenadas 06°41'0,3" Norte; 77° 31'11,2" Oeste.

De igual forma, es importante indicar que el parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución N° 2060 del 16 de septiembre de 2015, establece: "La Empresa deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las señaladas en el presente artículo, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación", en tal sentido, fue radicada la presente solicitud, correspondiente a las especies de helechos arborescentes, que cuentan con veda nacional, mediante la resolución 0810 de 1977

3.1. Caracterización biótica

El solicitante aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de intervención de la "celda de telecomunicaciones Cupica", indicando factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez que las medidas de manejo propuestas son acordes.

3.2. Metodología de inventarios y muestreo

3.2.1. Caracterización flora arbórea en veda

El solicitante señala que efectuó: "el inventario al 100% de los individuos de la especie Helecho arbóreo" (...) "se realizaron sub parcelas de 5m X 5m (25 m²), en el estudio de la regeneración natural". Presentan todos los soportes del inventario y el análisis de regeneración natural.

3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante presenta: listados y bases de datos de riqueza, abundancia, área basal, volumen total y biomasa, análisis de regeneración natural de los helechos arbóreos, objeto de la solicitud del levantamiento de veda, así mismo se presenta certificado de determinación taxonómica.

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre los elementos necesarios para la evaluación de la solicitud, este Ministerio considera pertinente emitir concepto a favor.

3.4. Soportes cartográficos

En términos generales la información presentada como soporte, contiene los elementos necesarios y adecuados para la evaluación. Adicionalmente, se verificaron las coordenadas del levantamiento de veda de la Resolución N° 2060 del 16 de septiembre de 2015, mediante la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos "otorga el levantamiento parcial de veda para las especies de los grupos de bromelias, musgos y hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudó, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" a cargo de la Unión Temporal **AndiRed**", - ATV 0264, con las coordenadas aportadas de ubicación de los individuos de helecho arborescente, y se encontró que 11 helechos se encuentran en el mismo lugar que la torre "CUPICA BAHÍA SOLANO", no obstante 3 de ellos se encuentran separados por una distancia de 30 metros, por lo que podría decirse que por factores de error asociado a la geo posición, estos si se encuentra sobre el área de la misma torre.

3.5. Medidas de Manejo

Una vez evaluada la riqueza, abundancia, área basal, volumen total y biomasa, análisis de regeneración natural presentados por el solicitante, se considera que no es pertinente realizar

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

el rescate, reubicación y traslado del 100% de los individuos helechos reportados debido a que las alturas de los mismos son superiores a los 4 metros (m), y lo recomendable para el proceso de traslado es que los individuos objeto de la misma tengan alturas inferiores a los 1,5 metros, para evitar daños mecánicos y pérdida por mortalidad del materia vegetal rescatado. Por lo cual se deberá realizar una reposición de 1:10, de un (1) individuo de la especie *Cyathea brunneus* y de los (13) individuos de la especie *Cyathea sp.*,

4. CONCEPTO

- 4.1. La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda, establecida mediante la Resolución 0801 de 1977, para un (1) individuo de la especie *Cyathea brunneus* y trece (13) individuos de la especie *Cyathea sp.*, para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1, Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Choco)", ubicado en jurisdicción del departamento del Chocó, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT 900685106-6., ubicados en las siguientes coordenadas:

Inventario de helechos arbóreos Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV)-Cúpica

Nro	Especie	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	<i>Cyathea brunneus</i>	06°41'00,107"	077°31'11,706"
2	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,00"	077°31'11,900"
3	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,034"	077°31'11,888"
4	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,014"	077°31'11,916"
5	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,009"	077°31'11,867"
6	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,00"	077°31'11,800"
7	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,211"	077°31'11,853"
8	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,100"	077°31'11,700"
9	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,073"	077°31'11,689"
10	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,083"	077°31'11,722"
11	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,105"	077°31'11,669"
12	<i>Cyathea sp.</i>	06°40'59,900"	077°31'11,700"
13	<i>Cyathea sp.</i>	06°40'59,901"	077°31'11,658"
14	<i>Cyathea sp.</i>	06°40'59,882"	77°31'11,558"

Fuente: documento con radicado E1-2017-022948 del 30 de agosto del 2017.

- 4.2. La sociedad Unión temporal Andired, deberá realizar la reposición de un (1) individuo de la especie *Cyathea brunneus* y de los trece (13) individuos identificados como *Cyathea sp.*, en una proporción 1:10, es decir, por cada individuo talado se plantarán diez (10) de la misma especie, para tal medida se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:
- Se deberá plantar por reposición un total de diez (10) individuos de la especie *Cyathea brunneus* y ciento treinta (130) individuos identificados como *Cyathea sp.*
 - Algunos de los individuos de las especies *Cyathea brunneus* y *Cyathea sp.*, objeto de reposición y reubicación, podrán ser incluidos en los diseños florísticos a establecer en las áreas que se seleccionen, para el desarrollo del programa de rehabilitación o restauración propuesto por el solicitante asociado a esta celda, y establecido mediante la resolución N° 2060 del 16 de septiembre del 2015, siempre y cuando se articulen a los diseños florísticos propuestos y no se sobrecargue las áreas de rehabilitación o restauración, y este programa sea desarrollado en el área de influencia directa de la celda de telecomunicaciones Cúpica.
 - En caso no poderse articular con la medida de rehabilitación o restauración que se proponga, en cumplimiento de la resolución N° 2060 del 16 de septiembre del 2015,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

deberán escoger áreas diferentes dentro del área de influencia del proyecto, que sean propicias para reubicar y realizar la reposición de los individuos de las especies citadas que se verán afectadas.

- d. Realizar el rescate, traslado y reubicación de todos los individuos de helechos arborescentes que se encuentren entre los 0,8 y 2,0 metros de altura, de encontrarse.*
 - e. Reponer en relación 1:1, los individuos de las especies *Cyathea brunneicens* y *Cyathea sp.*, que serán objeto de reposición y reubicación, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, es decir que, por cada individuo muerto, se deberá plantar uno de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 80%.*
 - f. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de reposición es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
- 4.3.** *La sociedad Unión Temporal Andired, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Choco)", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.4.** *La Unión Temporal AndiRed, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, en el que remita una propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de helecho arborescente en veda nacional, articulando las acciones descritas en el numeral 4.2 del presente concepto técnico y que adicionalmente se incluya los siguientes aspectos:*
- a. Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de las especies *Cyathea brunneicens* y *Cyathea sp.*, señalando el tamaño en hectáreas, unidades de cobertura vegetal, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas.*
 - b. Reporte de los soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, en la selección del área o áreas donde se realizará la reposición de los individuos de las especies *Cyathea brunneicens* y *Cyathea sp.**
 - c. Adjuntar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:250 a 1:2.500 de la localización y delimitación del área (s) seleccionada (s) donde se realizará la reposición de los individuos de las especies *Cyathea brunneicens* y *Cyathea sp.*, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - d. Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados y/o plantados por reposición y/o por muerte del material trasladado, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- e. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de la medida de reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de helechos arborescentes.*
 - f. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.*
 - g. Informar la procedencia del material vegetal a emplear*
- 4.5.** *La Unión Temporal AndiRed, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales (6 meses) de monitoreo y seguimiento, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de reposición de especies de helechos arborescentes, lo anterior a partir de la finalización de las labores de plantación. Los informes deberán contener como mínimo:*
- a. Realizar y presentar la localización del área (s) donde se realizará la reposición de los diez (10) individuos de la especie *Cyathea brunneocens* y de los ciento treinta (130) individuos de la especie *Cyathea sp.*, presentando coordenadas de delimitación y cartografía con los respectivos archivos digitales Shape.*
 - b. Indicar en caso de mortalidad de los individuos, las cantidades plantadas por reposición, este reporte se debe discriminar por especie.*
 - c. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*
 - d. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
 - e. Presentar la actualización de la identificación taxonómica de los especímenes reportados con identificación incompleta, soportado con el certificado de identificación del herbario o del especialista.*
- 4.6.** *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:*
- a. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de la medida establecida, con el respectivo análisis de la efectividad.*
 - b. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
 - c. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
 - d. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, de las plantaciones forestales, cerca viva, de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación y del área (s) donde se realizará la reposición de helechos*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

arborescentes, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichopteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0649 y acorde con el Concepto Técnico No. 0270 del 02 de noviembre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo de la especie *Cyathea brunneocens* y trece (13) individuos de la especie *Cyathea sp.*, que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del *"Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Chocó)"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Juradó, del departamento de Chocó.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6.

Que la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establecê la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para para un (1) individuo de la especie *Cyathea brunneicens* y trece (13) individuos de la especie *Cyathea sp.*, que serán afectados por las actividades de intervención del *"Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCVAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Chocó)"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Juradó, del departamento del Chocó, de acuerdo con el inventario presentado por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, que determinó la presencia de los siguientes individuos, en las coordenadas que se detallana continuación:

Tabla No. 1. Inventario de helechos arbóreos Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad (PNCVAV)-Cúpica

Nro	Especie	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	<i>Cyathea brunneicens</i>	06°41'00,107"	077°31'11,706"
2	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,00"	077°31'11,900"
3	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,034"	077°31'11,888"
4	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,014"	077°31'11,916"
5	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,009"	077°31'11,867"
6	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,00"	077°31'11,800"
7	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,211"	077°31'11,853"
8	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,100"	077°31'11,700"

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Nro	Especie	Latitud Norte	Longitud Oeste
9	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,073"	077°31'11,689"
10	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,083"	077°31'11,722"
11	<i>Cyathea sp.</i>	06°41'00,105"	077°31'11,669"
12	<i>Cyathea sp.</i>	06°40'59,900"	077°31'11,700"
13	<i>Cyathea sp.</i>	06°40'59,901"	077°31'11,658"
14	<i>Cyathea sp.</i>	06°40'59,882"	77°31'11,558"

Fuente: documento con radicado E1-2017-022948, del 30 de agosto del 2017.

Artículo 2. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas o líquenes vedados por la Resolución No. 213 de 1977, individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 3. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá realizar la reposición de un (1) individuo de la especie *Cyathea brunnencens* y de los trece (13) individuos identificados como *Cyathea sp.*, en una proporción 1:10, es decir, por cada individuo talado se plantarán diez (10) de la misma especie, reportando sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, e incluyendo:

1. Plantar por reposición, un total de diez (10) individuos de la especie *Cyathea brunnencens* y ciento treinta (130) individuos identificados como *Cyathea sp.*
2. Algunos de los individuos de las especies *Cyathea brunnencens* y *Cyathea sp.*, objeto de reposición y reubicación, podrán ser incluidos en los diseños florísticos a establecer en las áreas que se seleccionen, para el desarrollo del programa de rehabilitación o restauración propuesto por el solicitante asociado a esta celda, y establecido mediante la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre del 2015, siempre y cuando se articulen a los diseños florísticos propuestos y no se sobrecargue las áreas de rehabilitación o restauración, y este programa sea desarrollado en el área de influencia directa de la celda de telecomunicaciones *Cúpica*.
3. De no poderse articular con la medida de rehabilitación o restauración que se proponga, en cumplimiento de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre del 2015, escoger áreas diferentes dentro del área de influencia del proyecto, que sean propicias para reubicar y realizar la reposición de los individuos de las especies citadas que se verán afectadas.
4. Realizar el rescate, traslado y reubicación, de todos los individuos de helechos arborescentes que se encuentren entre los 0,8 y 2,0 metros de altura, de encontrarse.
5. Reponer en relación 1:1, los individuos de las especies *Cyathea brunnencens* y *Cyathea sp.*, que serán objeto de reposición y reubicación, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, es decir que, por cada individuo muerto, se debe plantar uno de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia del 80%.
6. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de reposición es de carácter privado, establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá remitir para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe con anterioridad al inicio de las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora objeto de levantamiento parcial de veda, que incluya una propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de helecho arborescente en veda nacional, articulando las acciones descritas en artículo 3 del presente acto administrativo, y que adicionalmente contenga los siguientes aspectos:

1. Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de las especies *Cyathea brunnencens* y *Cyathea sp.*, señalando el tamaño en hectáreas, unidades de cobertura vegetal, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas.
2. Reporte de los soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ –, en la selección del área o áreas donde se realizará la reposición de los individuos de las especies *Cyathea brunnencens* y *Cyathea sp.*
3. Adjuntar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:250 a 1:2.500 de la localización y delimitación del (las) área (s) seleccionada (s) donde se realizará la reposición de los individuos de las especies *Cyathea brunnencens* y *Cyathea sp.*, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
4. Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una supervivencia del 80% de los individuos reubicados y/o plantados por reposición y/o por muerte del material trasladado, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años.
5. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de la medida de reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de helechos arborescentes.
6. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
7. Informar la procedencia del material vegetal a emplear.

Artículo 5.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 6.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas, durante un periodo de tres (3) años, para la medida de reposición de especies de helechos arborescentes, contados a partir de la finalización de las labores de plantación, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Realizar y presentar la localización del (las) área (s) donde se realizará la reposición de los diez (10) individuos de la especie *Cyathea brunnencens* y de los

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ciento treinta (130) individuos de la especie *Cyathea sp.*, presentando coordenadas de delimitación y cartografía con los respectivos archivos digitales Shape.

2. Indicar en caso de mortalidad de los individuos, las cantidades plantadas por reposición, este reporte se debe discriminar por especie.
3. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
4. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
5. Presentar la actualización de la identificación taxonómica de los especímenes reportados con identificación incompleta, soportado con el certificado de identificación del herbario o del especialista.

Artículo 7.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de la medida establecida, con el respectivo análisis de efectividad.
2. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas, teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
3. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
4. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación y del área (s) donde se realizará la reposición de helechos arborescentes, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.

Artículo 8.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 9.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 10.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 11.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 12. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 13.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 15.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16 Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____ de _____ de 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Expediente:	ATV 0649.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	0270 del 02 de noviembre de 2017.
Proyecto:	Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 1.Celda de telecomunicaciones: Cúpica (Chocó).
Solicitante:	Unión Temporal Andired.